



Resolución Jefatural Regional

Nº 311 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 NOV 2024

VISTO:

La calificación del expediente administrativo sobre el PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE OFICIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ILABAYA, del Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna; y el INFORME TECNICO LEGAL FINAL N° 090-2024-DLRF-JCG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 51 de la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su literal "n" que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, el de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, de conformidad al artículo 4° literal 4.2. de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES, A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, dispone que: *"Los gobiernos regionales son competentes y responsables para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico-legal y la formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas existentes en su jurisdicción, conforme a la presente ley y su reglamento"*.

Que, en el literal 11.1. del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES, A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, prescribe que: *"El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte"*.

Que, asimismo en el literal 11.2 del reglamento de la misma Ley, prescribe que: *"Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, pueden regularizar su situación jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010"*.

Que, según lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES, A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, la cual fue aprobada mediante el D.S. N° 014-2021-MIDAGRI, indica que "Realizada la calificación individual de los poseedores, por el plazo de siete(07) días hábiles, el Gobierno Regional de Tacna, publica el padrón de los poseedores calificados como aptos para la titulación, y consecuentemente establece el plazo de diez(10) días hábiles para que cualquier interesado que se considere afectado con el procedimiento pueda formular alguna corrección de la información que figura en el padrón u oposición contra la calificación de un poseedor fehacientemente acreditada presentando los medios probatorios que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulados; precisándose que en el presente procedimiento y según lo informado por el Área de Administración documentaria y Archivo de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, que no se ha presentado oposición al trámite del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado y en virtud al INFORME TECNICO LEGAL FINAL N° 086-2024-DLRF-JCG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, del Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, representado por el gobierno Regional de Tacna, de los predios ubicados en la Unidad Territorial de Ilabaya, distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna y que habiendo cumplido con los plazos establecidos en el artículo 21°, referente a la publicación del padrón de poseedores calificados como aptos.

Que, en ese contexto normativo se ha desarrollado el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, iniciado de oficio, de los predios ubicados en la Unidad Territorial de Ilabaya, distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, cuyo código de referencia catastral se detalla más adelante;

Que, el artículo 22° y 23° del Reglamento de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES, A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, prescribe que cumplidas las etapas del procedimiento ya mencionados y siempre que nos e haya interpuesto oposición, se procederá a emitir la Resolución disponiendo otorgamiento





Resolución Jefatural Regional

Nº 311 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 07 NOV 2024

de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos, conteniendo las condiciones a que se refiere el artículo 9° del mencionado reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y sus modificatorias; Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales"; Reglamento aprobado por el D.S. N° 014-2022-MIDAGRI y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD bajo las condiciones establecidas en el artículo 9° del reglamento de la Ley N° 311145, a favor del poseedor calificado como apto, sobre el predio ubicado en la Unidad Territorial de Ilabaya, sector 4, distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, que a continuación se detalla:

| P.E. | U.C. | POSESIONARIO BENEFICIARIO | DNI | NOMBRE DEL PREDIO | AREA | PERIMETRO | ESTADO CIVIL |
|----------|--------|---------------------------|----------|-------------------|--------|-----------|--------------|
| 11174719 | 013719 | MAMANI ROJAS JUAN FELIX | 00458561 | PAMPA MOLINO | 1.1466 | 416 | SOLTERO |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la adjudicación del derecho propiedad efectuado es bajo las siguientes condiciones las cuales se inscribirán como **CARGA** en la partida registral de EL PREDIO: a) No cambiar el uso del predio rustico. b) Destinar las tierras adjudicadas para uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del presente título. c) Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria. En caso que EL (LOS) TITULAR(ES), incumpla las mencionadas condiciones, se declara la Caducidad del derecho de propiedad y se revierte el dominio de EL PREDIO a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución de manera personal a (los) interesados(s) apersonado(s) al presente procedimiento y a la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL
ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:
DRAT.
DISPACAR
EXP. ADMINISTRATIVO
ARCHIVO
1017387
DEVB/dlr